

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N.º 54-810-4089-001-2018-00120-00

DTE.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DDO.: HUBER ALBERTO ESTRADA MERCADO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, y en aras de continuar con el trámite procesal pertinente, es por lo que procedemos a señalar como fecha para la audiencia inicial de que trata el Art. 372 ibídem; el día **DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2023, A LAS NUEVE (09:00 A.M.)**, donde se agotarán las actividades previstas en el mencionado artículo para proseguir con el trámite subsiguiente a que hace referencia el Art. 373 del mismo código. En razón a ello, se convoca a las partes y a los apoderados judiciales para que concurren personalmente a la etapa de conciliación, para ser escuchados oficiosamente en interrogatorio de parte; y demás asuntos que se tramiten en esta audiencia, incluida la práctica de pruebas conforme al numeral 7 del Art. 372 de la norma en cita.

Adviértase a las partes y a los apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a esta audiencia, les acarrearán las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario. En consecuencia, se requiere a las partes y a los apoderados judiciales, para que comparezcan a esta diligencia, la cual se realizará de manera virtual mediante el uso de la plataforma **LIFESIZE**, establecida por la Rama Judicial para dicho fin y en tal caso previamente se les informará el LINK de acceso dispuesto para ello.

Igualmente, se les aclara que de ser necesario el empleo de alguna otra plataforma o mecanismo de acceso se les comunicará con la suficiente antelación, para lo cual se requiere a las partes a fin suministren el correo electrónico donde reciben notificaciones.

Ordénese que por secretaría se remita al correo electrónico de los sujetos procesales el link de visualización del expediente, para los efectos que consideren pertinentes.

NOTIFIQUESE:
SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tíbu
Norte de Santander

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (27) de JULIO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34ddbaf4d2209cad887cf947023adf45a84e943fee6227fb3e0522c1bd573c**

Documento generado en 27/07/2023 11:31:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2021-00123-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **ELIU ORTEGA GAONA** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvese disponer.

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (27) de JULIO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9380997e129b8e65c140113afec9bd080d30a9ebdeb8f8d18972fca8e0a4d18**

Documento generado en 27/07/2023 11:14:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2021-00134-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **LUZ MERY PAEZ RAMIREZ** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvasse disponer.

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (27) de JULIO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31df3b46188e8818aa34b07bfa42aff7896b65916d9abd616633a616948ab965**

Documento generado en 27/07/2023 11:18:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 54-810-4089-001-2021-00169-00

DEMANDANTE: PETROLEOS DEL CATATUMBO PETROCAT LIMITADA
(PETROCAT LIMITADA)

DEMANDADO: SERMOTEC S.A.S.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por encontrarse fenecido el término a que hace alusión el Art. 443 del Código General del Proceso, es por lo que procedemos a señalar como fecha para la audiencia inicial de que trata el Art. 372 ibídem; el día **DIECISETE (17) DE AGOSTO DE 2023, A LAS NUEVE (09:00 A.M.)**, donde se agotarán las actividades previstas en el mencionado artículo para proseguir con el trámite subsiguiente a que hace referencia el Art. 373 del mismo código. En razón a ello, se convoca a las partes y a los apoderados judiciales para que concurran personalmente a la etapa de conciliación, para ser escuchados oficiosamente en interrogatorio de parte; y demás asuntos que se tramiten en esta audiencia, incluida la práctica de pruebas conforme al numeral 7 del Art. 372 de la norma en cita.

Adviértase a las partes y a los apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a esta audiencia, les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario. En consecuencia, se requiere a las partes y a los apoderados judiciales, para que comparezcan a esta diligencia, la cual se realizará de manera virtual mediante el uso de la plataforma **LIFESIZE**, establecida por la Rama Judicial para dicho fin y en tal caso previamente se les informará el LINK de acceso dispuesto para ello.

Igualmente, se les aclara que de ser necesario el empleo de alguna otra plataforma o mecanismo de acceso se les comunicará con la suficiente antelación, para lo cual se requiere a las partes a fin suministren el correo electrónico donde reciben notificaciones.

Ordénese que por secretaría se remita al correo electrónico de los sujetos procesales el link de visualización del expediente, para los efectos que consideren pertinentes.

NOTIFIQUESE:
SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** hoy (27) de JULIO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8ce5af9cbc082b1c060fe341e8fa8ef7c3a188e51741ba61e8ee7f13bc2093**

Documento generado en 27/07/2023 11:33:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2022-00109-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **MIGUEL ANGEL SIERRA ROPERO** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvasse disponer.

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (27) de JULIO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4cca1537aae70911bcc67f6f698e75952e112ab04f777dc4d8de43787c08060**

Documento generado en 27/07/2023 11:30:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00136-00
DEMANDANTE: NELSON JAIME CASTRO BOLAÑOS
DEMANDADO: CATALINO CUADROS TORRADO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**, seguida por **NELSON JAIME CASTRO BOLAÑOS**, en contra de **CATALINO CUADROS TORRADO**, para resolver sobre su rechazo por no subsanar en debida forma.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se advierte que mediante auto proferido el 14 de junio de 2023, se dispuso inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, lapso durante el cual la parte demandante allegó subsanación encontrándose dentro del término concedido para tal fin.

Sin embargo, se observa en el escrito de subsanación que la misma no fue subsanada en debida forma, y esto, por cuanto la parte actora insiste en cobrar sumas de dinero e intereses moratorios que a la fecha no se han causado, y si bien, no cabe duda que el acta de conciliación aportada como título base del recaudo presta merito ejecutivo, también es cierto que en la misma no se encuentra inmersa clausula acceleratoria alguna que permita ejecutar la totalidad de la obligación a partir del incumplimiento del pago en alguna de las cuotas que se acordó con el deudor **CATALINO CUADROS TORRADO**.

Así las cosas, no le queda otro camino a este operador judicial que rechazar la presente demanda ejecutiva singular conforme las razones expuestas en precedencia.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE:



PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el señor **NELSON JAIME CASTRO BOLAÑOS**, en contra del señor **CATALINO CUADROS TORRADO** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: COMUNICAR a la parte demandante sobre esta decisión, Déjese constancia de su comunicación.

TERCERO: En firme esta decisión, archívese lo actuado del expediente, previas las constancias respectivas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (27) de JULIO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e449e5b1f78a790a5a7452ffa1689848cae786b12517b90085fd80f386273c7a**

Documento generado en 27/07/2023 11:34:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-0161-00
DEMANDANTE: NELSON ANTONIO ROA BARRETO a través de apoderado judicial.
DEMANDADO: YAMILE ALVAREZ ALVAREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda Verbal de Pertenencia propuesta por **NELSON ANTONIO ROA BARRETO** a través de apoderado judicial, contra **YAMILE ALVAREZ ALVAREZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, para resolver sobre su rechazo por no subsanar en debida forma.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se advierte que mediante auto proferido el 05 de julio de 2023, se dispuso a inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, lapso durante el cual la parte demandante no allegó subsanación dentro del término establecido para tal fin.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBU**, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de Pertenencia propuesta por **NELSON ANTONIO ROA BARRETO** a través de apoderado judicial, contra **YAMILE ALVAREZ ALVAREZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR al demandante sobre esta decisión, Déjese constancia de su comunicación.

TERCERO: En firme esta decisión, archívese lo actuado del expediente, previas las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (27) de JULIO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e9c6fc3b7d8144a844309464e05bd3d4a410374ff2e38fc4419c92ae8b07c8**

Documento generado en 27/07/2023 11:35:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-0162-00
DEMANDANTE: YAKELINE IBARRA PEREZ
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO MONTAGUT ORDOÑEZ
EMERITA SANDOVAL MONTAGUT
Y PERONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda Verbal de Pertenencia propuesta por **YAKELINE IBARRA PEREZ** a través de apoderado judicial, contra **RAFAEL ANTONIO MONTAGUT ORDOÑEZ, EMERITA SANDOVAL MONTAGUT Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, para resolver sobre su rechazo por no subsanar en debida forma.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se advierte que mediante auto proferido el 05 de julio de 2023, se dispuso a inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, lapso durante el cual la parte demandante no allegó subsanación dentro del término establecido para tal fin.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBU**, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de Pertenencia propuesta por **YAKELINE IBARRA PEREZ** a través de apoderado judicial, contra **RAFAEL ANTONIO MONTAGUT ORDOÑEZ, EMERITA SANDOVAL MONTAGUT Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR al demandante sobre esta decisión, Déjese constancia de su comunicación.

TERCERO: En firme esta decisión, archívese lo actuado del expediente, previas las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (27) de JULIO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705dc1199de6cc6e35fc64dba26c643458ec6a723d72551c576592afbbece468**

Documento generado en 27/07/2023 11:38:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>